

Remisión de propuesta legislativa, de creación de una nueva empresa de distribución y comercialización de energía eléctrica para el Caribe colombiano, en el Gobierno del Cambio:

Doctor

GUSTAVO PETRO URREGO

Presidente de la República de Colombia

Doctor

ANDRES CAMACHO

Ministro de Minas y Energía.

Referencia: Propuesta legislativa, de creación de una nueva empresa de distribución y comercialización de energía eléctrica para el Caribe colombiano, en el Gobierno del Cambio

Observando y estudiando el fenómeno de improsperidad económica al que nos ha sometido **AFINIA y AIR-E**, en la costa Caribe colombiana; remitimos públicamente a ustedes, nuestra propuesta de creación de una nueva empresa de energía eléctrica, que sustituya a: **AFINIA y AIR-E**.

A través de la Representante a la Cámara por el Departamento del Magdalena, por el movimiento Político Fuerza Ciudadana INGRID JOHANA AGUIRRE JUVINAO, estamos comprometidos en generar los debates en todos los departamentos de la Región Caribe, de la conveniencia de una nueva empresa de distribución y comercialización de la energía eléctrica; con el único propósito de mejorar no solo la prestación del servicios de energía con tarifas más económicas, sino con energía de buena calidad y energías limpias; que permita atraer inversión nacional y extranjera a nuestra costa, generando progreso económico y no pobreza por la forma como está estructurada desde hace años la distribución y comercialización de la energía eléctrica en nuestra región, sumiéndonos en la pobreza.

La intervención de AIR-E, para nosotros es oportuna, pero como un paso previo, no solo a la liquidación de esta empresa, sino también de AFINIA, para dar cabida a la creación de la nueva empresa, que se propone.

Es hora de desarrollar propuestas que materialicen ese anhelo de desarrollo a partir de la nueva empresa de energía eléctrica que se propone, no sin antes llamar la atención al gobierno que el actual superintendente de Servicios Públicos, pareciera que no ha entendido lo que esperamos de esa entidad todos los costeños.

Atentamente:



MAXIMO NORIEGA RODRIGUEZ

C.C. No 6.889.892



NIXON TORRES CARCAMO

C.C. No 72.193.712

PROPUESTA LEGISLATIVA

PROYECTO DE LEY ORDINARIA “POR MEDIO DE LA CUAL ATENDIENDO RAZONES DE INTERÉS SOCIAL EL GOBIERNO NACIONAL SE RESERVA LA ORGANIZACIÓN Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGIA ELÉCTRICA PARA LA COSTA CARIBE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

No existe en la Costa Caribe, ningún habitante que, no sufra el embate de las altas tarifas de energía eléctrica, que no nos dejan avanzar como región.

Siendo necesario que el debate sobre la desaparición de los factores que contribuyen al sufrimiento del pueblo caribe, en materia del suministro y distribución de la energía eléctrica, sea abordado a través de la estructuración de un proyecto de ley que intente resolver por primera vez desde la nación, este problema creando una nueva empresa e indemnizando a las que están que obedecen al mismo modelo de negocios desde que comenzó la ola privatizadora en nuestro país.

Con el ánimo de contribuir a una solución política, económica, social y constitucional, sobre esta problemática que nos aqueja, con fundamento entre otras consideraciones:

- 1.1.** Por el alto costo de las tarifas de energía eléctrica, como población nos vemos afectados económicamente, incluso afectando a la gran parte de la ciudadanía que ni siquiera devenga un salario mínimo por el poco empleo formal que, desde hace muchos años, afecta a la nación y en particular a la región Caribe.
- 1.2.** Los análisis que ha efectuado nuestro presidente, desde su campaña presidencial, frente a este fenómeno de injusticia energética en el Caribe colombiano, nos lleva a proponer como población, un proyecto legislativo que abone el camino para una discusión democrática, donde no solo participe la población, sino los sectores académicos, las organizaciones de profesionales, científicos, organizaciones sociales, las universidades, etc, para la construcción de una propuesta legislativa que fortalezca el bienestar general del pueblo caribe.
- 1.3.** Esta propuesta, necesariamente debe ser enriquecida con el principal factor determinante del tipo de estado social de derecho, que nos rige, cual es la participación democrática de la sociedad, para nutrir una salida democrática a la problemática que nos aqueja en materia de las tarifas de energía eléctrica.

- 1.4. Con la participación democrática de la sociedad en su conjunto, se debe estudiar la forma de como interconectar la solución con los proyectos hidroenergéticos actualmente en marcha, como Hidroituango y con la propuesta de energías limpias de nuestro actual gobierno.
- 1.5. Es la idea de contribuir, con la presentación de este proyecto de ley, para que el Gobierno estudie una solución real de cara a la urgencia que amerita, abordar la solución de esta problemática como región colombiana.
- 1.6. Es el interés democrático de asumir una solución real y no formal y mucho menos asfixiada en el mismo modelo de negocios que ha enriquecido a mafias enteras que desde la regiones, participan en la creación de estas empresas y se nutren igual con su desaparición o liquidación; por ello con el debate social democrático, insta a la participación de los poderes públicos y de la sociedad en general, para que resulte lo más beneficioso para el Pueblo Caribe.

2. MARCO NORMATIVO CONSTITUCIONAL QUE SUSTENTA LA VIABILIDAD DE CREACIÓN DE UNA EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA ESTATAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGIA EN LA COSTA CARIBE:

2.1. PREÁMBULO

El pueblo de Colombia,

en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana, decreta, sanciona y promulga la siguiente:

- 2.2. ARTICULO 334. <Artículo modificado por el artículo 10. del Acto Legislativo 3 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano

nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso el gasto público social será prioritario.

El Estado, de manera especial, intervendrá para dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar, de manera progresiva, que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo al conjunto de los bienes y servicios básicos. También para promover la productividad y competitividad y el desarrollo armónico de las regiones.

La sostenibilidad fiscal debe orientar a las Ramas y Órganos del Poder Público, dentro de sus competencias, en un marco de colaboración armónica.

El Procurador General de la Nación o uno de los Ministros del Gobierno, una vez proferida la sentencia por cualquiera de las máximas corporaciones judiciales, podrán solicitar la apertura de un Incidente de Impacto Fiscal, cuyo trámite será obligatorio. Se oirán las explicaciones de los proponentes sobre las consecuencias de la sentencia en las finanzas públicas, así como el plan concreto para su cumplimiento y se decidirá si procede modular, modificar o diferir los efectos de la misma, con el objeto de evitar alteraciones serias de la sostenibilidad fiscal. En ningún caso se afectará el núcleo esencial de los derechos fundamentales.

PARÁGRAFO. Al interpretar el presente artículo, bajo ninguna circunstancia, autoridad alguna de naturaleza administrativa, legislativa o judicial, podrá invocar la sostenibilidad fiscal para menoscabar Los <sic> derechos fundamentales, restringir su alcance o negar su protección efectiva.

2.3. ARTÍCULO 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o

servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.

- 2.4.** ARTÍCULO 366. El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

- 2.5.** ARTÍCULO 367. La ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos.

Los servicios públicos domiciliarios se prestarán directamente por cada municipio cuando las características técnicas y económicas del servicio y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen, y los departamentos cumplirán funciones de apoyo y coordinación.

La ley determinará las entidades competentes para fijar las tarifas.

- 2.6.** ARTÍCULO 368. La Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

- 2.7.** ARTÍCULO 369. La ley determinará los deberes y derechos de los usuarios, el régimen de su protección y sus formas de participación en la gestión y fiscalización de las empresas estatales que presten el servicio.

Igualmente definirá la participación de los municipios o de sus representantes, en las entidades y empresas que les presten servicios públicos domiciliarios.

- 2.8.** ARTÍCULO 370. Corresponde al Presidente de la República señalar, con sujeción a la ley, las políticas generales de administración y control de eficiencia de los servicios públicos domiciliarios y ejercer por medio de la Superintendencia

de Servicios Públicos Domiciliarios, el control, la inspección y vigilancia de las entidades que los presten.

3. ANTECEDENTES SOBRE UNA CRISIS PERMANENTE DEL SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA EN LA COSTA CARIBE:

1. En Acta de reunión 30 y 31 de julio de 2024 - Servicio de Energía Costa Caribe:

El superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios, Dagoberto Quiroga Collazos, hizo parte de esta reunión estratégica, en donde se acordó, entre diversos puntos, mantener una mesa de diálogo y trabajo permanente con todos los actores de la cadena energética para crear soluciones conjuntas y facilitar una discusión amplia para enfrentar la situación energética en los departamentos de Atlántico, La Guajira y Magdalena.

Esta reunión solo comprometió a una parte de los departamentos del caribe colombiano, no a los cuatro restantes: BOLÍVAR, SUCRE, CORDOBA y CESAR.

2. La actuación de la Procuraduría General de la Nación, siempre ha sido la de intervenir y quedarse allí, en el papel de receptación del dolor que produce el mal servicio de energía en la costa caribe, no ha hecho más nada, durante estos años:

“Procuraduría interviene ante denuncias por servicio de luz en la Costa

<https://www.eltiempo.com/colombia/barranquilla/procuraduria-acciones-sobre-air-e-y-afinia-por-energia-electrica-614013> “.

3. **El papel de la SUPERSERVICIOS, no ha pasado de un simple observador sin grandes actuaciones protagónicas en resolver el problema de la energía en la costa caribe:**

LINK DE LA SUPERSERVICIOS SOBRE LA INTERVENCIÓN DE ELECTRICARIBE EN ENERO DEL 2017

<https://www.superservicios.gov.co/Sala-de-prensa/noticias/queremos-que-la-intervencion-de-electricaribe-sea-la-mas-transparente-en-la-historia-del-sector-superservicios>

“Queremos que la intervención de Electricaribe sea la más transparente en la historia del sector”: Superservicios”.

Su papel, a duras penas ha llegado a liquidar las empresas de energía eléctrica que, si no han sido de capital privado, han tenido poco capital público desde la entrada en vigencia de la Constitución de 1991, que abrió las puertas a la privatización masiva de las empresas de servicios públicos domiciliarios en el país.

4. El papel de receptación de la problemática de la energía eléctrica en el caribe, por parte de la Procuraduría, siempre ha sido el mismo:

LINK DEL PERIODICO DIGITAL MARAVILLA ESTEREO

“Por problemas de prestación de servicio de energía en la Región Caribe, Procuraduría pide respuesta a entidades

<https://www.maravillastereo.com/por-problemas-de-prestacion-de-servicio-de-energia-en-la-region-caribe-procuraduria-pide-respuesta-a-entidades/>

La Procuraduría General de la Nación recibió las quejas, inquietudes y comentarios de los ciudadanos frente a la prestación del servicio público de energía eléctrica en la Costa Caribe, por lo que solicitó respuestas a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, a la Comisión de Regulación de Energía y Gas (Creg) y a los operadores Afinia y Air-e, sobre las irregularidades denunciadas”.

Todos los años, su papel de receptación sobre la problemática, no pasa de ese papel; hasta este momento no existen sanciones ejemplarizantes, para que los privados prestando un servicio público no empobrezcan al caribe colombiano.

5. En el periódico digital la Razón Pública, mediante el siguiente enlace: <https://razonpublica.com/lo-la-energia-se-llevo-la-prestacion-del-servicio-energia-electrica-la-costa-caribe/>

El investigador LIBARDO ESPITIA, en su investigación, entre otros razonamientos, precisó:

“La provisión de energía eléctrica en el Caribe empezó a complicarse desde el año 2012. Hoy persisten las dificultades a pesar de diversas acciones gubernamentales. Aquí le contamos los hitos más importantes en el proceso de solucionar esta crisis y sus implicaciones.

Antecedentes a la crisis energética en el Caribe

La quejas e inconformidades cada vez más constantes por parte de los usuarios por la prestación de los servicios públicos esenciales, en especial el de energía eléctrica, se han hecho más sonoras en los departamentos de la costa Caribe. Donde la regulación por disposición del anterior Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 tiene incrementos superiores a las demás zonas del país.

El incremento ha sido tan alto que es común escuchar que los usuarios deben dejar de comer para pagar las facturas entregadas por los dos distribuidores y comercializadores de energía, Air-e y Afinia, que son operadores resultantes del proceso de subasta adelantado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios-SSPD en el año 2020.

El problema tarifario actual si bien inició el 14 de noviembre de 2016 cuando la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), en el ámbito de sus funciones de inspección, vigilancia y control, ordenó la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la empresa Electricaribe controlada por la española Gas Natural Fenosa, la falta de contundencia por parte de la SSPD en sus funciones de IVC en el vigilado Electricaribe y de la misma CREG en el período 2009-2015, fueron los mayores causantes: en el 2012 se redujo el monto de inversiones por debajo del 5% de la base regulatoria llegando al 2.5 % en el 2016 por lo que las inversiones fueron inferiores a las mínimas para evitar el deterioro de los indicadores de pérdidas y de calidad del servicio. Por ello, era inevitable el deterioro de la red, la calidad del servicio y el aumento exponencial de las pérdidas comprometiendo así la imagen reputacional de la empresa frente a los usuarios.

Posteriormente, el 14 de marzo de 2017 la SSPD determinó que la toma de la empresa tendría fines liquidatorios, decisión tomada para proteger la prestación para los usuarios y segmentando el mercado en dos zonas: la norte, conformada por los departamentos de La Guajira, Atlántico y Magdalena y la sur, que incluye Córdoba, Bolívar, Sucre y Cesar.

En junio de 2017, el agente especial designado por la SSPD contrató a la Financiera de Desarrollo Nacional-FDN para la estructuración de la solución que permitiera dar continuidad a la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica en la

costa caribe. La FDN confirmó la difícil situación financiera de la empresa ocasionada por las bajas inversiones y a la deficiente administración, por lo que se requería la implementación de un ambicioso plan de inversiones encaminado a recuperar indicadores operativos.

La FDN confirmó la difícil situación financiera de la empresa ocasionada por las bajas inversiones y a la deficiente administración, por lo que se requería la implementación de un ambicioso plan de inversiones encaminado a recuperar indicadores operativos”.

“La electricidad en el Plan de Desarrollo

El 19 de abril de 2019 el agente especial publicó el Reglamento de presentación de ofertas vinculantes y enajenación de acciones de Electricaribe y el 25 de mayo del mismo año fue expedido el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” dedicándole espacio a este asunto en la Sección III, Subsección 7 “Equidad para la eficiente prestación del servicio público de energía en la Costa Caribe”-artículos 312 al 318.

Los primeros artículos adoptaron medidas encaminadas al fortalecimiento del Fondo Empresarial administrado por la SSPD tales como sobretasa al kilovatio/hora consumido y una contribución adicional a la dispuesta en la Ley 142 de 1994 para el Fondo Empresarial, que posteriormente la Corte Constitucional declaró inexecutable. Por su parte, el artículo 315 autorizó a la Nación asumir el pasivo pensional, así como el pasivo de Electricaribe asociado al Fondo Empresarial y la creación de una o más sociedades por acciones, dando continuidad a las operaciones que venía adelantando la Electrificadora del Caribe.

Por último, el artículo 318 autorizó al Gobierno Nacional para establecer un régimen transitorio especial tarifario para las actividades de distribución y comercialización para el mercado atendido por Electricaribe y para las empresas derivadas del proceso de liquidación adelantado por la SSPD. También se puntualizó que los límites en la participación de comercialización podrían ser superiores hasta en diez puntos porcentuales adicionales al límite regulatorio.

Por otro lado, mediante el Decreto 1645 de 2019, se reglamentó el artículo 318 del PND encaminado a asegurar la sostenibilidad de la prestación eficiente del servicio público domiciliario de energía eléctrica en las actividades de distribución y comercialización en el mercado de la Costa Caribe, reflejando las inversiones realizadas, el cumplimiento de las metas de calidad y reducción de pérdidas.

Teniendo el marco jurídico señalado, la CREG estableció el régimen transitorio especial en materia tarifaria para la región Caribe con la Resolución 010 de 2020, en referencia a la metodología general dispuesta en la Resolución 015 de 2018 para la remuneración de la actividad de distribución de energía eléctrica en el Sistema Interconectado Nacional-SIN.

El artículo 19 de la citada Resolución 010 de 2020, señaló que los ingresos anuales tendrían una vigencia de cinco (5) años a partir de la firmeza de las resoluciones particulares y vencido el período de vigencia, estos continuarán rigiendo hasta que fueran aprobados los nuevos ingresos.

Para el logro de la adjudicación, se realizaron ajustes normativos como la flexibilización en los topes del mercado de energía, pasando del 25% al 35%, la creación de la sobretasa de energía para los estratos 4, 5 y 6 y los recursos apropiados vía Conpes para el pago del pasivo pensional”.

6. En la tesis de grado de JORGE LUIS VENEC PAREJA y MELKIS GUILLERMO KAMMERER KAMMERER, Universidad Santo Tomas, CORTE 16 ESPECIALIZACION EN DERECHO ADMINISTRATIVO VALLEDUPAR – CESAR 2016, sobre el problema de la prestación del servicio de energía eléctrica en la Costa Caribe, precisó, entre otros razonamientos:

“La distribuidora colombiana Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. (Electricaribe), filial de la española Gas Natural SDG S.A, distribuyendo energía en los departamentos de Atlántico, Cesar, Magdalena, Guajira, montería, sucre y córdoba, La compañía dispone de más de 27.800km de redes de alta tensión y media tensión y 29 subestaciones., actualmente tiene una La Crisis energética en la costa Caribe, provocada por la disminución de la capacidad de suministro de energía eléctrica del país debido al fenómeno del niño con la falta de provisiones del gobierno colombiano. Y la empresa Electricaribe,, El fenómeno climático provocó sequias en el territorio, lo cual afecta los niveles de los embalses generadores de energía hidroeléctrica y termoeléctrica, provocando déficit en la producción de energía de las instalaciones operadas por ISAGEN Y EMPRESA DE MEDELLÍN, Esa situación se sumó al bajo nivel de los embalses que abastecen las hidroeléctricas del país y que se encuentran por debajo del 30 por ciento en promedio, afectados por el fenómeno de El Niño, trayendo como consecuencia la crisis energética, por lo que el gobierno nacional, aumento las tarifas para restablecer los niveles de pérdida que las termoeléctricas esperaban tener en un momento como el actual, pero no soluciona el problema de fondo que es que la generación termoeléctrica con combustibles líquidos es impagable y que el gas en unos años será también demasiado costoso. Por lo que el índice de inflación en los últimos quince años y unos precios de electricidad para el sector industrial que están entre los

más altos de América Latina, constituyen evidencias irrefutables de la crisis del sector eléctrico, es así que el sistemas, de interconexión eléctrico se quedo sin 230 megawatio por el daño de la planta Termoflores, de Barranquilla, que hace más frágil el sistema y afecta a todo el país. De los 610 MW de su capacidad total, quedan indisponibles temporalmente 230 MW, lo que equivale a 5,5 GWh/día de aportes al Sistema Interconectado Nacional, así mismo la empresa Electricaribe tiene problemas de inversión en mantenimientos de redes, transformadores y acometidas, y normalización del servicios, eso se refleja en el deficiente servicio que presta... otro de los riesgos que se afronta es el bajo nivel que tiene en este momento el embalse de la central hidroeléctrica El Guavio, que está en el 37,5 por ciento, según la firma XM. Este embalse ha sido uno de los que más se ha utilizado en lo que va del año, ya que a comienzos de enero su nivel superaba el 76 por ciento, lo que indica su importancia para la generación de energía y para el consumo humano,, otra de las variables con las que habrá que lidiar son los mantenimientos programados de las centrales de generación térmica, los cuales no solo son recomendados por los fabricantes de las turbinas de las plantas, sino por la misma regulación de la Creg”.

- 7. En el informe de gestión** de la Superintendencia de Servicios Públicos, que ha venido realizando desde en los últimos quince (15) años, dan cuenta de la deficiencia reiterada en la prestación del servicio público de energía eléctrica, ha sido una constante, incluso con la liquidación de la extinta ELECTRICARIBE, que aún hoy está vigente y dan cuenta que la mayoría de los interventores, representan a los mismos partidos políticos que han fomentado la flexibilidad del sistema normativo privatizador desde la entrada en vigencia de la Constitución de 1991.

Es extremadamente inverosímil que, con ese entramado de la creación, puesta en marcha de las empresas de servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica en la Costa, no solo participan y se aprovechan desde el inicio con estas empresas, sino que también disfrutan y usufructúan con su liquidación, colocando a intermediarios de sus intereses, para que finalice el buen negocio. Así se registra en los infórmenes de gestión y sobre las empresas intervenidas que entrega la Superservicios desde el año 2009.

PROYECTO DE LEY ORDINARIA No. _____ DE 202__

“POR MEDIO DE LA CUAL ATENDIENDO RAZONES DE INTERÉS SOCIAL EL GOBIERNO NACIONAL SE RESERVA LA ORGANIZACIÓN Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGIA ELÉCTRICA PARA LA COSTA CARIBE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Congreso de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales, principalmente las consagradas en el Preámbulo, el artículo 2, 334, 365, 366, 367, 368, 369 y 370 de la Constitución Política de Colombia, ,

DECRETA:

Artículo Primero: A partir de la expedición de la presente ley, el Gobierno Nacional, se reserva la organización y prestación del servicio público de energía eléctrica para la Costa Caribe colombiana, atendiendo las siguientes razones constitucionales:

1. Dentro de los fines esenciales del estado, está el de garantizar el bienestar general.
2. Al estar comprobado que, desde la expedición de la Constitución de 1991, los habitantes de Costa Caribe colombiana, han sufrido de forma permanente altos costos en las tarifas de la energía eléctrica, siendo las tarifas más costosas en el ámbito nacional, frente a otras regiones del país.
3. Que el alto costo de las tarifas de la energía eléctrica, ha significado un descenso en el producto interno bruto, entre otros factores, por el desplazamiento de y casi nula generación de empresa.
4. La afectación en el bienestar de la población caribe, por la injusticia energética que han sufrido a nivel del desarrollo económico de la región y en el ingreso de los hogares, es tan evidente que se convertido un problema de alteración permanente del orden público.
5. En representación del patrimonio público, desde la expedición de la Constitución Política de 1991, aun hoy no se conoce la cuantificación real en los activos fijos y de redes que han pasado a ser administradas y usufructuadas por las empresas que se han constituido para la prestación de la energía eléctrica.

Artículo Segundo: Créese y organícese la empresa de economía mixta para la organización y prestación de la energía eléctrica del Caribe colombiano, denominada EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DEL CARIBE, cuya sigla para todos los efectos será “ENERGICARIBE”.

Parágrafo Primero: Facúltese al Presidente de la República de Colombia, para que en un interregno, no superior a seis (6) meses, contados a partir de la expedición de la presente ley, para que profiera los actos administrativos de creación y organización de la nueva empresa, estructurando su planta de personal, nivel de adscripción, junta directiva, forma de nombramiento o contratación de sus gerente o director, periodo de dichas funciones y demás aspectos que establezcan los activos fijos, redes y demás infraestructura de la nueva empresa.

Parágrafo Segundo: Dentro de las responsabilidades ineludibles de la nueva empresa, estará la de fijar una tarifa dentro del criterio de justicia energética, que tenga en cuenta el consumo de energía eléctrica de los hogares y de generación de empresa, atendiendo el nivel promedio de los pisos térmicos, como realidad geográfica y climática de la Costa Caribe.

Parágrafo Tercero: El Estado en la creación y existencia de la EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DEL CARIBE, cuya sigla para todos los efectos será “ENERGICARIBE”, mantendrá en todo momento la mayoría accionaria.

Parágrafo Cuarto: La EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DEL CARIBE, cuya sigla para todos los efectos será “ENERGICARIBE”, implementará, aprovechando la composición geográfica de la Costa Caribe y su riqueza hídrica y de su exposición al sol, el desarrollo de energías limpias, como la solar, la eólica y en todo caso preferirá la energía hidroeléctrica a la producida a base del Carbón, como una forma de contribuir en la lucha contra el calentamiento global.

Artículo Tercero: El Gobierno Nacional, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que, en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de la actividad lícita, que hoy ejercen las distintas empresas agrupadas en AFINIA y AIR.E, como las encargadas hasta la creación de la empresa de economía mixta para la organización y prestación de la energía eléctrica del Caribe colombiano, denominada EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DEL CARIBE.

Parágrafo: Para la indemnización que se plantea en la presente ley, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Minas y Energía, establecerá el valor económico a cancelar, con fundamento en;

1. El valor económico que realmente recibió y del cual exista constancia, de haber recibido el Estado Colombiano, en la liquidación de ELECTRICARIBE y los contratos suscritos para la organización y prestación del servicio de energía eléctrica por parte de AFINIA y AIR-E, así como los valores invertidos, restándoselos a las utilidades obtenidas, para establecer parte del valor a indemnizar.

Artículo Cuarto: La presente ley, rige a partir de su sanción promulgación.

El Presidente del honorable Senado de la República,

El Secretario General del honorable Senado de la República,

La Presidenta de la honorable Cámara de Representantes,

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Secretario General

Senado de la República de Colombia _____

Bogotá, D. C., _____ del mes de _____ del 202__

GUSTAVO PETRO URREGO
Presidente de la República de Colombia